



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de octubre de 2025	Sesión 19 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

De las diputadas Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal.

3

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María Isabel Rodríguez Heredia y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Educación.

8

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. . . .

59

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

86

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

Las suscritas Diputadas Federales Mariana Benítez Tiburcio integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Laura Irais Ballesteros Mancilla integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La muerte gestacional, perinatal y neonatal son problemas de salud pública que afectan profundamente a las familias, e impactan en los sistemas de salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la **muerte fetal** es la muerte antes del nacimiento de fetos “que tienen un peso al nacer de por lo menos 1000 g, y/o una edad gestacional de por lo menos 28 semanas, y una longitud de por lo menos 35 cm”.

Mientras que, la **muerte perinatal** se refiere al fallecimiento del feto o del recién nacido, cuando sucede a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida. Y, la **muerte neonatal** es aquella que se produce dentro de la etapa que abarca desde el nacimiento del bebé, hasta los primeros 28 días de vida.¹

De acuerdo con la misma Organización en 2022 murieron en todo el mundo 2,3 millones de niños en los primeros 28 días de vida. Cada día se producen unas 6500 defunciones de recién nacidos, lo que supone el 47% de todas las muertes de niños menores de 5 años.

¹ <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/364704/9789240044562-spa.pdf?sequence=1>

Desde 1990, el mundo ha realizado avances sustanciales en lo que respecta a la supervivencia infantil. A escala mundial, el número de muertes neonatales disminuyó de 5 millones en 1990 a 2,3 millones en 2022. Sin embargo, la disminución de la mortalidad neonatal entre 1990 y 2022 ha sido más lenta que la de la mortalidad posneonatal de niños menores de 5 años.²

En 2023, en México se registraron 23 541 muertes fetales. Estas correspondieron a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil. Del total de muertes fetales, 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento. 53.2 % de los casos de muertes fetales correspondió al sexo masculino y 37.4 %, al femenino. En 9.4 % de los casos no se especificó el sexo.³

La muerte de un hijo, ya sea durante el embarazo, en el momento del nacimiento o poco después, genera un profundo impacto emocional en los padres y sus seres queridos. A pesar de que estas tragedias son recurrentes, muchas veces las parejas afectadas evitan hablar del tema públicamente o rara vez recurren a apoyo profesional para sobrellevar un evento tan doloroso y traumático. Este tipo de duelo se caracteriza por su invisibilidad social y la falta de reconocimiento.

Resulta crucial promover la sensibilización social, ofrecer acompañamiento psicológico y establecer entornos seguros donde se pueda abordar abiertamente este tipo de duelos. Esto ayuda a disminuir el aislamiento social y a asegurar una atención integral que aborde tanto el aspecto emocional como físico, ya que esta vivencia suele ser devastadora. En particular, es esencial reconocer que la madre no solo enfrenta el dolor de la pérdida, sino que también debe recuperarse físicamente de un procedimiento médico o del parto en sí.

En Estados Unidos de América desde 1988 cada 15 de octubre se conmemora el “*Pregnancy and Infant Loss Remembrance Day*” o el Día de Conmemoración de la Pérdida del Embarazo y de la Infancia. Se conmemora la pérdida del embarazo y la muerte de bebés que incluye el aborto espontáneo, el mortinato, el síndrome de la muerte súbita del lactante, el embarazo ectópico, la interrupción del embarazo por razones médicas, y la muerte de un recién nacido.

Ello después de que el Congreso estadounidense atendiera la petición de un grupo de padres en duelo, mediante la Resolución Conjunta del Senado 314, designó el mes de

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/newborn-mortality>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>

octubre de 1988 como "Mes de Concientización sobre la Pérdida del Embarazo y la Infancia" y autorizó y solicitó al Presidente –que era Ronald Regan– que emitiera una proclamación en conmemoración de este mes.

Después de este reconocimiento en Estados Unidos de América, el **15 de octubre** se conmemora el **Día Internacional del Duelo Gestacional y Perinatal** para visibilizar el dolor de las familias que enfrentan la pérdida de un hijo durante la gestación, el parto o en las primeras semanas de vida. Esta fecha busca promover la concienciación social, romper tabúes y fomentar el apoyo emocional y profesional hacia quienes atraviesan este tipo de duelo.

Si bien no hay una entidad única que figure como "declarante oficial" de esta fecha, su establecimiento responde a una **iniciativa colectiva** impulsada por organizaciones de apoyo, asociaciones de salud y grupos de familias afectadas a nivel internacional. Por ejemplo, en **Chile**, la **Fundación Amparos** y grupos de madres organizaron eventos desde 2021 para conmemorar a los "hijos estrella", coincidiendo con el 15 de octubre como fecha internacional.

En otros países, como Australia el 15 de octubre se reconoce como una fecha oficial. En febrero de 2021, el Parlamento declaró oficialmente el Día del Recuerdo de la Pérdida del Embarazo y del Lactante para reconocer a las familias que han perdido un bebé por muerte fetal intrauterina, muerte infantil o aborto espontáneo.⁴

A) La importancia de las fechas conmemorativas

Los días conmemorativos cumplen varias funciones importantes en la sociedad, tanto a nivel individual como colectivo. Dentro de sus principales propósitos tenemos preservar la memoria histórica, para recordar eventos trascendentales, como guerras, revoluciones o logros históricos, evitando que caigan en el olvido, como el 5 de mayo que nuestro país conmemora la batalla de Puebla, por ejemplo.

También sirven para destacar a el legado de personas o colectivos que han marcado hitos históricos, como por ejemplo el 1º de mayo que es el día internacional de los trabajadores, se conmemora la lucha de la clase obrera por una jornada laboral de ocho horas. Sirven para sensibilizar a la sociedad y generar consciencia sobre problemas sociales,

4

https://www.womensforumaustralia.org/australia_officially_recognises_pregnancy_and_infant_loss_remembrance_day

ambientales o de salud, por ejemplo, el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA o el Día de la Tierra. El reconocimiento de fechas conmemorativas también han servido como catalizadores de acciones o políticas públicas, como ejemplos tenemos el día internacional de la mujer.

En la actualidad las Naciones Unidas celebra 218 días internacionales desde el Día del Medio Ambiente hasta el Día del Fútbol. Mediante estas celebraciones especiales se concientiza y se educa al público en general sobre temas de interés o para conmemorar un día o una figura importante de la historia.⁵

B) Día de la concientización del duelo gestacional, perinatal y neonatal

En México los Estados de Chihuahua y Sonora han reconocido el 15 de octubre como día estatal oficial para concientizar sobre la muerte gestacional, perinatal y neonatal; así mismo municipios como Juárez, Chihuahua o Morelia, Michoacán, han declarado el 15 de octubre como el día municipal de la concientización la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Esta conmemoración incluye, entre otras acciones, la iluminación de edificios públicos en tonos azul y rosa —símbolos representativos de la causa—, la promoción de campañas para impulsar la salud durante el embarazo, la organización de talleres, conferencias y foros informativos, así como actividades en centros de atención materno-infantil.

A pesar de los esfuerzos que se han desplegado por parte de diversos colectivos e incluso legisladoras federales, en México esta propuesta aún no ha sido oficializada a nivel nacional. Mientras tanto, la conmemoración sigue dependiendo de acciones municipales, hospitalarias y de la sociedad civil, lo que refleja la necesidad de un marco normativo integral que garantice atención y reconocimiento a nivel nacional para este tipo de duelos.

Declarar el **15 de octubre** como **Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal** es un acto de reparación colectiva. Este reconocimiento permitiría visibilizar un dolor históricamente minimizado, abriendo espacios de diálogo para erradicar estigmas y mitos que rodean estas experiencias. Además, impulsaría la creación de políticas públicas orientadas a prevenir muertes evitables mediante una atención prenatal oportuna y de calidad, así como protocolos médicos que garanticen un trato humano, libre de violencia obstétrica.

⁵ <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530241>

Hoy son pocas las instituciones de salud en el país cuentan con programas para atender el duelo perinatal, dejando a las familias sin herramientas para procesar su dolor. Al institucionalizar esta fecha, se sentarían las bases para formar redes de apoyo psicológico y capacitar al personal sanitario, transformando la indiferencia en contención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a septiembre de 2025.



Mariana Benítez Tiburcio
Diputada Federal, integrante del grupo
parlamentario de MORENA



Laura Irais Ballesteros Mancilla
Diputada Federal, integrante del grupo
parlamentario de Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL SUICIDIO Y SALUD MENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, Diputada Federal María Isabel Rodríguez Heredia, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes y la Ley General de Educación en materia de prevención al suicidio y salud mental, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental ha cobrado una relevancia trascendental en los últimos años, especialmente en el contexto de la sociedad mexicana, donde los jóvenes y los grupos vulnerables se enfrentan a desafíos que afectan su

bienestar emocional y psicológico. La pandemia de COVID-19, que alteró drásticamente la vida de millones de personas en todo el mundo, exacerbó de manera significativa los problemas de salud mental. Aunque los medios de comunicación han brindado mayor visibilidad a esta problemática, el reto persiste y sigue siendo una de las preocupaciones más urgentes para las autoridades, instituciones educativas y la sociedad en su conjunto.

Uno de los aspectos más críticos de la salud mental en México es la falta de recursos adecuados en el ámbito educativo. Las escuelas, que deberían ser entornos seguros y de apoyo para los estudiantes, juegan un papel fundamental no solo en la formación académica, sino también en el desarrollo emocional y psicológico de los jóvenes. Sin embargo, muchas veces carecen de los programas, herramientas y personal capacitado para detectar y tratar los problemas de salud mental. Esta carencia crea un vacío en la atención temprana y dificulta la intervención oportuna ante los trastornos que pueden afectar a los estudiantes, como la ansiedad, la depresión y el estrés crónico.

Además, el impacto de las redes sociales y el acceso constante a internet ha intensificado la presión sobre los jóvenes para cumplir con estándares y expectativas poco realistas. Las plataformas digitales, en muchos casos, distorsionan la realidad, presentando imágenes y estilos de vida que promueven inseguridades y comparaciones constantes. Esta desconexión entre lo que se muestra en línea y la realidad cotidiana aumenta la

vulnerabilidad emocional de los jóvenes, quienes se sienten presionados a encajar en moldes idealizados, lo que contribuye al aumento de trastornos como la ansiedad y la depresión. La falsa imagen de perfección que predomina en el entorno virtual puede generar una espiral de inseguridad y desesperanza, especialmente en aquellos que ya se encuentran en situaciones vulnerables.

En este sentido, resulta indispensable continuar con la lucha contra el estigma que rodea a las enfermedades mentales. Trastornos como la depresión y la ansiedad son comúnmente mal entendidos como simples momentos de tristeza o estrés, pero la realidad es que son afecciones complejas que requieren atención especializada. Reconocer la importancia de estos trastornos y promover una visión más comprensiva y empática sobre la salud mental es esencial para eliminar barreras sociales y culturales que dificultan el acceso a la ayuda necesaria. Es necesario educar a la población, desde una edad temprana, sobre la relevancia de cuidar nuestra salud mental con la misma seriedad con la que atendemos cualquier enfermedad física.

La prevención juega un papel crucial en este escenario. La detección temprana de los síntomas de los trastornos mentales, así como el ofrecimiento de herramientas adecuadas para su manejo, son acciones fundamentales para evitar que estas problemáticas se agraven. La implementación de programas de prevención y apoyo en las escuelas, así como la capacitación de docentes y personal educativo en temas de

salud mental, puede contribuir significativamente a reducir los riesgos asociados, como el suicidio. En este contexto, es esencial que el gobierno y el sector salud trabajen en conjunto para garantizar que existan recursos accesibles y adecuados para aquellos que más lo necesitan.

La infraestructura de salud mental en México debe mejorar sustancialmente, con un enfoque integral que permita a los individuos recibir la atención necesaria sin importar su condición social o económica. Además, es necesario contar con profesionales capacitados que puedan proporcionar la orientación y el apoyo adecuados. Los grupos vulnerables, como las personas de comunidades marginadas o los jóvenes en situación de pobreza, requieren una atención prioritaria para garantizar que sus necesidades sean cubiertas de manera efectiva.

En conclusión, la salud mental debe ser abordada con la misma urgencia y seriedad que las enfermedades físicas. La sociedad mexicana tiene ante sí el desafío de fortalecer la conciencia sobre esta problemática, mejorar el acceso a recursos y promover una educación integral que permita a las nuevas generaciones comprender la importancia del bienestar emocional. Solo a través de un esfuerzo conjunto, que involucre a la familia, las escuelas, las instituciones gubernamentales y el sector salud, se podrá construir una sociedad más empática, informada y capaz de reducir el sufrimiento asociado a los trastornos mentales.

El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

La inclusión de la fracción VI BIS en el artículo 3 de la Ley General de Salud tiene como objetivo incorporar a la salubridad general la prevención, control y vigilancia ante los intentos de suicidio. Dado que la salud mental abarca un campo muy amplio, la intención de agregar esta fracción es reconocer los intentos de suicidio como un tema específico, diferenciándolo y tratándolo de manera particular dentro del marco legal.

La modificación de la fracción XVII al mismo artículo mencionado tiene como finalidad establecer medidas que prioricen a los grupos vulnerables en relación con los intentos de suicidio, dado que estos sectores de la población son los más propensos a incurrir en dichas conductas. Esta modificación busca garantizar que las políticas de prevención y atención se enfoquen de manera especial en aquellos individuos que enfrentan mayores riesgos.

Se propone agregar al artículo 73 de la Ley General de Salud la difusión de programas destinados a concientizar a la población sobre el suicidio. Esta adición tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad acerca de la problemática, promover la prevención y fomentar una mayor comprensión sobre la importancia de la salud mental, contribuyendo así a reducir el estigma y a fortalecer la atención en este ámbito.

En la fracción VIII del artículo 73 de la Ley General de Salud, se propone la inclusión de la palabra "suicidio" con el fin de que los programas y servicios en materia de salud mental aborden este tema de manera focal y prioritaria. Esta modificación busca garantizar que el suicidio reciba la

atención específica que requiere dentro de las políticas públicas de salud mental, destacando su importancia en los esfuerzos de prevención y tratamiento.

En el artículo 50, fracción II, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se propone agregar la obligatoriedad de brindar atención psicológica en el ámbito escolar, con un enfoque particular en la atención primaria. Esta modificación tiene como objetivo garantizar que todos los estudiantes reciban el apoyo emocional y psicológico necesario desde una etapa temprana, promoviendo su bienestar integral y previniendo problemas de salud mental que puedan surgir en el entorno educativo.

En el artículo 50, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se propone agregar que quienes ejerzan la patria potestad de los menores deben considerar la atención a la salud mental y la prevención del suicidio. Esta modificación busca sensibilizar a los padres, tutores y responsables legales sobre la importancia de velar por el bienestar emocional de los menores, dado que este grupo constituye uno de los sectores más vulnerables en cuanto a intentos de suicidio.

De igual manera, se propone agregar la fracción XIX con el objetivo de desarrollar la atención psicológica y psiquiátrica para quienes ejercen la patria potestad de los menores, así como proporcionarles orientación para que sean capaces de detectar conductas que puedan indicar que los menores sufren alguna enfermedad mental o presentan signos que los

puedan inducir al suicidio. Esta medida busca fortalecer el apoyo a los responsables legales, dotándolos de las herramientas necesarias para identificar señales de alerta y actuar de manera preventiva frente a posibles riesgos para la salud mental de los niños y adolescentes.

En el artículo 58, se propone agregar la fracción XII con el objetivo de promover la educación en materia de salud mental para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su madurez y desarrollo cognitivo. Esta medida tiene como finalidad que los menores puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos, tal como están establecidos en la Constitución Federal, las leyes secundarias y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, favoreciendo su bienestar emocional y fortaleciendo su capacidad para enfrentar desafíos relacionados con su salud mental.

Se propone agregar la fracción V al artículo 59 de la misma ley, con el objetivo de diseñar estrategias para la detección de enfermedades mentales o conductas que puedan inducir al suicidio. Esta medida contempla la participación tanto del sector público como privado, y establece mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia para garantizar la efectividad de las acciones implementadas. La intención es crear un sistema integral de prevención y atención que permita identificar de manera temprana los riesgos y proporcionar el apoyo necesario a quienes lo requieran.

En relación con el artículo 9 de la Ley General de Educación, se propone implementar la fracción XIV, cuyo objetivo es impulsar que las autoridades en materia educativa fomenten y promuevan la educación sobre la salud física y mental de los educandos, garantizando que dicha educación sea accesible para todos sin ningún tipo de discriminación. Esta medida busca sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia del bienestar integral, proporcionándoles herramientas para cuidar su salud mental y física en igualdad de condiciones.

En el artículo 15 de la misma ley, se propone reformar la fracción X con el objetivo de promover la importancia de la salud física y mental entre los educandos, garantizando que este fomento se realice sin ningún tipo de discriminación. Esta reforma tiene como propósito asegurar que todos los estudiantes reciban una educación integral que incluya el cuidado de su bienestar emocional y físico, independientemente de su origen, condición social o cualquier otra característica.

En el artículo 16, se propone que la educación impartida por el Estado, los órganos descentralizados y los particulares se realice sin ningún tipo de discriminación, incorporando explícitamente a las personas que padecen alguna enfermedad mental. Además, se busca agregar la fracción XI con el fin de asegurar que la educación proporcionada no ponga en riesgo la salud física ni mental de los educandos durante el proceso de aprendizaje. Esta medida tiene como objetivo garantizar un entorno educativo inclusivo

y seguro que promueva el bienestar integral de todos los estudiantes, sin poner en peligro su salud.

En el artículo 22 de la misma ley, se propone agregar al final del texto del artículo que se priorice la salud física y mental de los educandos, así como la de los docentes, durante las interacciones y relaciones que surgen en el ambiente educativo. Esta adición tiene como objetivo asegurar que tanto estudiantes como educadores reciban el apoyo necesario para mantener su bienestar integral, promoviendo un entorno educativo saludable y respetuoso para todos los involucrados.

En el artículo 24, se propone establecer que los planes de estudio incluyan la promoción de la salud mental como parte del desarrollo integral de los estudiantes de nivel medio superior y en los bachilleratos tecnológicos. Esta medida tiene como finalidad garantizar que los jóvenes reciban una formación que no solo abarque el conocimiento académico, sino también el bienestar emocional, equipándolos con las herramientas necesarias para manejar los desafíos de la vida y prevenir problemas relacionados con la salud mental.

El artículo 26 busca otorgar la facultad a las Secretarías de Educación y Cultura para emitir recomendaciones a la Secretaría de Educación cuando los planes de estudio aborden aspectos relacionados con la salud mental. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los contenidos educativos sean adecuados y estén alineados con las mejores prácticas

en el cuidado y la promoción de la salud mental, favoreciendo un enfoque integral en la formación de los estudiantes.

El artículo 29 busca establecer que los programas de estudio prioricen también la salud mental, reconociendo su importancia en el desarrollo integral de los estudiantes. Esta medida tiene como objetivo asegurar que la salud mental sea un componente esencial dentro del proceso educativo, promoviendo su comprensión, prevención y atención desde las etapas académicas, para fortalecer el bienestar emocional de los alumnos.

El artículo 30, en su fracción VIII, busca agregar que en los planes de estudio de la educación impartida por el Estado, los organismos descentralizados y los particulares se promueva la importancia de la salud mental y la prevención del suicidio. Esta adición tiene como objetivo sensibilizar a los estudiantes sobre la relevancia de cuidar su bienestar emocional y mental, así como dotarlos de herramientas para reconocer signos de riesgo y prevenir conductas suicidas, contribuyendo a un entorno educativo más seguro y consciente.

En el artículo 43, fracción IV, se propone agregar tanto la salubridad en general como la salud mental dentro de la promoción de las condiciones necesarias para la impartición de la educación multigrado. Esta modificación tiene como objetivo garantizar que, además de los aspectos pedagógicos y logísticos, se contemplen también las condiciones de salud física y mental que favorezcan el bienestar de los educandos en contextos

educativos multigrado, promoviendo un ambiente de aprendizaje saludable y equitativo.

En el artículo 46, se propone agregar el suicidio dentro de las políticas que las autoridades educativas deben implementar para garantizar la inclusión y permanencia de los estudiantes en la educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Esta medida tiene como objetivo priorizar la salud mental de los estudiantes, identificando y abordando los factores de riesgo que puedan afectar su bienestar emocional, asegurando así que los jóvenes reciban el apoyo necesario para continuar su formación académica en un entorno seguro y de apoyo.

En el artículo 47, se propone implementar mecanismos de salud mental para garantizar la inclusión, continuidad y egreso de los estudiantes de nivel superior, con un enfoque particular en los jóvenes. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los estudiantes reciban el apoyo emocional y psicológico necesario para superar los desafíos académicos y personales, promoviendo su bienestar integral y favoreciendo su permanencia en el sistema educativo hasta su graduación.

En el artículo 62, se propone agregar la fracción VIII con el objetivo de garantizar que en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional se vele y salvaguarde la salud mental de los educandos. Esta adición busca impulsar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, así como facilitar el acceso a servicios psicológicos y psiquiátricos para los

estudiantes, asegurando un entorno educativo que promueva su bienestar emocional y psicológico.

Finalmente, en el artículo 72 se propone agregar la fracción X con el objetivo de procurar el acceso de los educandos a atención psicológica y psiquiátrica, para que puedan enfrentar las enfermedades mentales que podrían inducirlos al suicidio. Esta medida busca garantizar que los estudiantes reciban el apoyo necesario de manera oportuna, promoviendo su bienestar emocional y previniendo riesgos asociados a la salud mental en el ámbito educativo.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3 .- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: VI. La salud mental; Sin correlativo ...	Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: VI. La salud mental; VI. BIS La prevención, orientación, control y vigilancia en caso de intento de suicidio ...

Sin correlativo	XIII.- Todo lo anterior se conducirá bajo el principio de paridad de género, siendo un objetivo prioritario que las personas accedan a todos los servicios de salud que se establecen en ésta ley y en las demás leyes aplicables.
Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: 	Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

... XVII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables Sin correlativo	... XVII. Dictar medidas que tengan por objeto prevenir, orientar, controlar, vigilar y combatir los intentos de suicidio, priorizando a los grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres, población de la diversidad sexual, enfermos terminales, etc. Las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan y XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables
--	--

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales: II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; 	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales: II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, del suicidio y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
---	--

...	...
VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;	VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, suicidio y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación	Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación

aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: ... II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la	aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: ... II. Asegurar la prestación de la asistencia médica, psicológica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la
--	--

[illegible]

...	de detección de enfermedades mentales o conductas que puedan dar indicios de intentos de suicidio por parte de los menores a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.
...	...
...	...
...	...
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Sin correlativo	XII. Promover la educación en salud mental integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
Artículo 59. Sin correlativo	Artículo 59. V. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de pensamientos suicidas o intentos de suicidio en

	todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público y privado, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
--	---

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: 	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

... ... Sin correlativo	 XIV. Fomentar programas y promover medidas de divulgación y acceso a la salud física y mental de los educandos, sin importar la edad, sexo, identidad cultura, nivel socioeconómico o cualquier otra característica inherente a la persona.
Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.	Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: X. Promover la importancia de la salud física y mental, procurando siempre inculcar a los educandos los valores de empatía, solidaridad y no discriminación, y

	XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.
Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. 	Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad, personas con enfermedades mentales o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

... Sin correlativo	 XI. Será saludable, orientada a que en ningún momento se ponga en riesgo la salud física y mental de los educandos.
Artículo 22. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. ...	Artículo 22. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, priorizando también la salud mental durante el desarrollo de éstas relaciones. ...
Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a	Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, salud y estabilidad mental y competencias

través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva. ...	profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, salud y estabilidad mental y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva. ...
Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la	Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, de salud mental y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la

Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.	Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.
Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán: Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.	Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán: Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y priorizarán la salud mental para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: 	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

... VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; 	 VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la salud mental y prevención del suicidio, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes	Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes

grados académicos, ni veles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación. ... IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.	grados académicos, ni veles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación. ... IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad, salubridad y salud mental e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.
Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. ...	Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción, suicidios y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. ...
Artículo 47. ...	Artículo 47. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico, de salud mental y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.
Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que	Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que

están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: Sin correlativo	están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: VII. Velar y salvaguardar la salud mental de los educandos, impulsando campañas de difusión, así como el acceso a servicio psicológico y psiquiátrico.
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: 	Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Sin equivalencia.	X. Recibir atención psicológica y psiquiátrica priorizando que los educandos puedan enfrenten enfermedades mentales que los puedan llevar al suicidio. XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
--	---

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente...

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL SUICIDIO Y SALUD MENTAL

PRIMERO. – Se adiciona una fracción VI. BIS y una XIII al artículo 3; se reforma la fracción XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 17 y se reforma el artículo 73 de la Ley General de educación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI. La salud mental;

VI. BIS La prevención, orientación, control y vigilancia en caso de intento de suicidio

...

XIII.- Todo lo anterior se conducirá bajo el principio de paridad de género, siendo un objetivo prioritario que las personas accedan a todos los servicios de salud que se establecen en ésta ley y en las demás leyes aplicables.

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XVII. Dictar medidas que tengan por objeto prevenir, orientar, controlar, vigilar y combatir los intentos de suicidio, priorizando a los grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres, población de la diversidad sexual, enfermos terminales, etc. Las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan y

XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales:

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, **del suicidio** y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

...

...

...

...

...

...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, **suicidio** y por consumo de sustancias psicoactivas, y

de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

...

...

...

...

SEGUNDO. – Se reforman las fracciones II y III del artículo 50, así como se adiciona una fracción XIX al mismo artículo; Se adiciona una fracción XII al artículo 58 y se adiciona una fracción V al artículo 59 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las

autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica, **psicológica** y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, **la salud mental** y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, **así como la prevención del suicidio**;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XIX.- Desarrollar la atención psicológica y psiquiátrica preventiva, así como la orientación de detección de enfermedades mentales o conductas que puedan dar indicios de intentos de suicidio por parte de los menores a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

...

...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XII. Promover la educación en salud mental integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 59. ...

...

...

...

...

...

V. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de pensamientos suicidas o intentos de suicidio en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los

sectores público y privado, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

TERCERO. - Se adiciona una fracción XIV al artículo 9; Se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 15; Se reforma el artículo 16 y se adiciona una fracción XI; Se reforman los artículos 22, 24, 26 y 29; se reforma la fracción VIII del artículo 30; Se reforma la fracción IV del artículo 43; Se reforma el artículo 46; Se reforma el artículo 47; Se adiciona una fracción VIII al artículo 62; y se reforma la una fracción X y se recorren los subsecuentes del artículo 72, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XIV. Fomentar programas y promover medidas de divulgación y acceso a la salud física y mental de los educandos, sin importar la edad, sexo, identidad cultural, nivel socioeconómico o cualquier otra característica inherente a la persona.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X. Promover la importancia de la salud física y mental, procurando siempre inculcar a los educandos los valores de empatía, solidaridad y no discriminación, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad, personas con enfermedades mentales o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XI. Será saludable, orientada a que en ningún momento se ponga en riesgo la salud física y mental de los educandos.

Artículo 22.

...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de

educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, **priorizando también la salud mental durante el desarrollo de éstas relaciones.**

...

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, **salud y estabilidad mental** y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, **salud y estabilidad mental** y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

...

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **de salud mental** y educación sexual integral y reproductiva, la

Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y **priorizarán la salud mental** para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

...

...

...

...

...

...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la importancia de la salud mental y prevención del suicidio**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

...

IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad, **salubridad y salud mental** e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción, **suicidios** y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

...

Artículo 47. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico, **de salud mental** y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

...

...

...

...

...

...

VII. Velar y salvaguardar la salud mental de los educandos, impulsando campañas de difusión, así como el acceso a servicio psicológico y psiquiátrico.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X. Recibir atención psicológica y psiquiátrica priorizando que los educandos puedan enfrenten enfermedades mentales que los puedan llevar al suicidio.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal tendrá un plazo que no excederá de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las

adecuaciones reglamentarias necesarias conforme a lo previsto en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 8 de septiembre de 2025.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, likely 'MIRH', followed by a long vertical stroke and a small '11' at the bottom right.

Dip. María Isabel Rodríguez Heredia

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBE TENER EL CANAL DEL CONGRESO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **diputado Emilio Suárez Licona** del Grupo Parlamentario del Partido PRI integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6°, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V del artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conocido coloquialmente como Canal del Congreso, comenzó sus transmisiones el 18 de marzo de 1998, ese inicio fue resultado de un trabajo de negociaciones de los diversos grupos parlamentarios representados en ambas Cámaras del Congreso en ese momento, el objetivo principal fue dar difusión a las actividades que se realizaban en el parlamento mexicano.

Estos acuerdos ocurrieron en el contexto de la LVII Legislatura 1997-2000, la primera en la que el partido que había tenido la hegemonía de la representación no contaba con la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, ello implicó un cambio sustantivo en la pluralidad de su conformación y por lo tanto de un auténtico ejercicio del diálogo parlamentario para lograr acuerdos, como lo fue la creación del Canal del Congreso.

Omar Baez, explica como ocurrieron esos cambios políticos en la representación, lo cuales serían más significativos hacia el año 2000. “[en las elecciones del año 2000] el Congreso se integraría de la siguiente manera: 210 diputados para el PRI (131 de mayoría relativa y 79 de representación proporcional), 224 para la Alianza por el Cambio (143 de mayoría relativa y 81 de representación proporcional), 66 para la Alianza por México (26 de mayoría relativa y 40 de representación proporcional), y por lo que respecta al Senado 58 posiciones para el PRI (30 de

mayoría relativa, 15 de primera minoría y 13 de representación proporcional), 53 para la Alianza por el Cambio (30 de mayoría relativa, 10 de primera minoría y 13 de representación proporcional), y 17 para la Alianza por México (4 de mayoría relativa, 7 de primera minoría, y 6 de representación proporcional). Así, en el 2000, el PRI perdería el último reducto legislativo de mayoría absoluta al quedar con 58 senadores, a 7 posiciones de dicho umbral en el Senado.”¹

El fundamento legal del canal llegó un año después, a partir del decreto aprobado por el Congreso de la Unión por el cual se emitía una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999². En esta nueva ley que sustituyó a la Ley de 1979, se incluyó un nuevo Título referente a la Difusión de la Información de las actividades del Congreso, en esa reforma se establecía la creación del Canal de Televisión del Congreso en su artículo 131, que a la letra decía:

“ARTICULO 131.

- 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.*
- 2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.”*³

En esa nueva ley orgánica del Congreso se establecía también la creación de una Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía sus atribuciones establecidas en el artículo 132:

“ARTICULO 132.

- 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.*
- 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.*
- 3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.*

¹ Báez Caballero, Omar (SD). CANAL DEL CONGRESO: ¿HERRAMIENTA O PANTALLA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLATIVA?, Revista Jurídicas, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/10.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2025.

² Véase, Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 1999, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953710&fecha=03/09/1999#gsc.tab=0, consultado el 30 de agosto de 2005.

³ Véase, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953710&fecha=03/09/1999#gsc.tab=0

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.¹⁴

De esa forma se le dio fundamento jurídico y principios operativos al funcionamiento del canal, dando sustento también a la Comisión bicameral que se había instalado el 30 de abril de 1998 a partir de un conjunto de diputados y senadores que pertenecían a las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía de ambas Cámaras del Congreso.

Esa primera Comisión instalada estuvo conformada por los siguientes senadores y diputados:

Sen. José Ángel Conchelo Dávila (PAN)
Sen. Beatriz Paredes Rangel (PRI)
Sen. Carlos Payan Verver (PRD)
Sen. Rodolfo Becerril Straffon (PRI)
Sen. Benigno Aladro Fernández (PAN)
Sen. Rodolfo Elizondo Torres (PAN)
Dip. Javier Corral Jurado (PAN)
Dip. Francisco de Souza Mayo (PRD)
Dip. Carlos Jiménez Macías (PRI)⁵

Es importante recuperar las motivaciones que tuvieron las y los legisladores promotores de las iniciativas que planteaban modificaciones a la ley orgánica, entre las que encontraba, la creación del canal. Por ejemplo, la iniciativa presentada por los senadores del Partido Revolucionario Institucional establecía la necesidad de difundir los actos del Congreso General, así consta en el dictamen que aprobaron las comisiones:

“La difusión de los actos del Congreso General.

A efecto de que el Congreso de la Unión tenga la más amplia difusión de sus actos, la iniciativa plantea la operación de medios de difusión y comunicación de todo género, impresos y electrónicos.

Asimismo, propicia el cumplimiento del derecho a la información y el respeto a la libertad de expresión e información, proporcionando las facilidades a los comunicadores para el cumplimiento de tal misión, sin más limitación que el respeto

⁴ Ídem.

⁵ Véase, Canal del Congreso (2024). ¡Mira nuestro documental '25 años del Canal del Congreso'!, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5UAiDJYKp54&t=1s>, consultado el 31 de agosto de 2025.

a la dignidad de los legisladores y al orden de las sesiones del pleno y de las comisiones.”⁶

Por su parte la Comisión dictaminadora consideraba que:

“El Congreso de la Unión se prepara hacia el nuevo milenio mejorando su organización interna y proponiéndose nuevos instrumentos para cumplir de manera óptima sus funciones.

En este contexto, se advierte la necesidad de robustecer y actualizar la estructura del Poder Legislativo, con el propósito fundamental de proporcionar a las futuras legislaturas herramientas para el cumplimiento de tareas que nuestra Carta Fundamental le encomienda.

Es así que los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional plantean a esta LVII Legislatura una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la clara aspiración de renovar su organización y funcionamiento.

En consecuencia, las dictaminadoras describen aquí el contenido sustancial y los motivos de cada uno de los temas que componen los planteamientos de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas iniciativas, debe indicarse claramente, se ocupan de proponer cambios prácticamente a todo el texto legal actual, es decir, plantean en términos precisos toda una reforma integral, con excepción del Título Segundo relativo a la Cámara de Diputados, que los legisladores de aquella abordaron desde hace muchos meses y dictaminaron en este periodo extraordinario; su conclusión obra en este Senado en forma de minuta y su expediente se conoce y resuelve simultáneamente.”⁷

De tal forma que en las conclusiones retomaron el planteamiento de los senadores priistas con base en la siguiente consideración:

“Difusión de las tareas del Congreso.

Se agrega un título para atender la institución de un medio de difusión, ya funcional, que permita la cobertura y publicidad necesaria a todo el territorio nacional de los actos, resoluciones y actividades parlamentarias del Congreso de la Unión, tanto de sus Cámaras como de la Comisión Permanente. Así, se dedican algunos artículos para darle vida legal al canal de televisión del Congreso y a su forma de regularlo y

⁶ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1999). Sesión Pública Extraordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 1999, disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/1036, consultado el 31 de agosto de 2025.

⁷ Ídem.

operarlo, remitiendo lo relativo a su administración a las disposiciones legales y reglamentarias derivadas.”⁸

Así, es como de manera formal el Canal de Televisión del Congreso tendría reconocimiento legal y comenzarían sus operaciones, será justamente un año después de la publicación de la nueva Ley, el 14 de junio del año 2000, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgara al Congreso el permiso para operar el canal.⁹

Desde ese momento el Canal del Congreso se convirtió en el medio de difusión de las actividades de uno de los Poderes de la Unión, que tenía entre otros fines dar a conocer lo que se realiza en ambas Cámaras del Congreso, que más tarde evolucionaría a una ecosistema de medios de información y comunicación del parlamento mexicano, especialmente en la etapa que los teóricos llaman gobiernos sin mayoría, es decir, en los tiempos en los que la pluralidad política en la integración del Congreso era una realidad cotidiana.

En esencia el surgimiento del Canal del Congreso fue consecuencia y parte del proceso de transición democrática, en palabras de Emilio Álvarez Icaza, “[...] el Canal del Congreso es una de las representaciones más acabadas de la transición democrática de México [...]”¹⁰

En los primeros años del siglo XXI otro de los cambios sustantivos en la vida pública mexicana, fueron las reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, con la creación del IFAI y la expedición de una nueva legislación que obligaba a los poderes públicos a transparentar la información pública.¹¹ De tal forma que, el Canal del Congreso formaría parte de esa nueva tendencia de cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información pública.

Así, durante los primeros tres sexenios del siglo XXI el Canal de Televisión del Congreso se fortaleció y creció. En el marco de la Reforma en materia de Telecomunicaciones de los años 2013 y 2014 después de la liberación del espacio radio eléctrico, la digitalización de la señal permitió que el 13 de septiembre de 2019 se abriera la posibilidad de que el Canal del Congreso contara con una multifrecuencia a 3 canales, en octubre de ese mismo año el Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT, le otorgó al Congreso de la Unión la autorización para ello.

⁸ Ídem.

⁹ Canal del Congreso (2024). *Op. Cit.*

¹⁰ Ídem.

¹¹ Véase el Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716452&fecha=24/12/2002#gsc.tab=0, consultado el 1 de septiembre de 2025.

En la misma reforma en materia de telecomunicaciones se creó la figura del defensor de las audiencias para los medios públicos, aquellos que forman parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la cual tendría bajo su responsabilidad promover mecanismos de diálogo entre los medios públicos y la ciudadanía con el fin de vigilar que los contenidos de estos canales no vulneren el derecho de la ciudadanía a estar informados. Fue hasta abril de 2022 que el Congreso nombró a una persona responsable de la defensoría de las audiencias del Canal del Congreso.

Dos años después de la diversificación multicanal, en junio de 2022, el IFT le otorgó al Congreso de la Unión la concesión para el uso del canal hasta 2037, incluyendo también la señal de radio.

De tal forma que después de 27 años, en la actualidad el Canal del Congreso es un ecosistema de servicios informativos y de comunicación parlamentaria compuesto por las señales de televisión abierta, la señal de Radio Congreso, así como la señal por medios digitales a través de diversas plataformas por internet como las redes sociales, a través de las cuales el congreso mexicano ejerce una estrategia integral de comunicación parlamentaria.

A la par de esos avances tecnológicos y de estrategia omnicanal y multiformato, los contenidos también se han diversificado, desde los informativos, los de análisis y aquellos que acercan al ciudadano al perfil de cada uno de los legisladores que conforman el parlamento mexicano.

Sin embargo, en los últimos siete años el espíritu plural, imparcial e independiente que había mantenido el Canal del Congreso, durante sus primeros veinte años de existencia, se ha perdido.

En el sexenio de 2018 a 2024, la mayoría de los contenidos de los medios públicos se transformaron. Según lo documentan diversos analistas los medios de comunicación masiva, se han convertido en vehículos de difusión de la propaganda oficialista.

En su artículo de 2023, Javier Esteinou, ‘Medios de difusión de estado: cañones propagandistas del régimen de la “Esperanza del cambio”’ asegura que: “Dicho comportamiento mediático [el del gobierno] convirtió a los canales públicos en los nuevos “medios chayoteros” que actuaron como los fieles “soldados mediáticos” al servicio del proyecto de gobernabilidad del régimen de la “Esperanza del Cambio”. Con ello, los canales públicos dejaron de ser públicos, de todos los ciudadanos, de toda la sociedad, con el fin de informar plural e imparcialmente sobre los hechos a todo el país; y se tornaron en apéndices ideológicos “a modo” para legitimar exclusivamente al régimen lopezobradorista y sus aliados.”¹²

Entre los medios a los que se refiere Esteinou, se encuentran: Canal 14, Canal 11, Canal 22, TV Capital 21 de la CDMX, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado), Radio Educación (emisora cultural), Radio Altavoz (SPREM) y diversos medios de gobierno de las entidades de la República Mexicana.¹³ En su análisis exceptúa a dos canales públicos, el Canal de Televisión del Congreso de la Unión y el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a su juicio respetaron sus lineamientos formales de la comunicación del Estado de servicio público.

En su artículo “El 22: el canal que ya no es cultural”, Gerardo Ochoa da cuenta de las transformaciones por las que ha transitado ese canal y especialmente las reducciones presupuestales de las que ha sido objeto, durante el sexenio pasado y lo que va del actual.¹⁴

Por otro lado, Luz Rangel y Luis Lozano en un análisis que realizan para Animal Político cuestionan la afirmación de la presidenta Claudia Shiunbaum sobre que los medios públicos tienen su propia línea editorial y argumentan que en realidad privilegian la narrativa gubernamental y las voces afines al régimen. Argumentan que más allá de reproducir la conferencia mañanera del gobierno, se convierten en productores de programas de difusión de lo dicho por la persona titular del Poder Ejecutivo y sus colaboradores.¹⁵

¹² Véase, Esteinou Madrid, Javier (2023). Medios de difusión de estado: cañones propagandistas del régimen de la “Esperanza del cambio”, en Revista Siempre, 29 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.siempre.mx/2023/08/medios-de-difusion-de-estado-canon-es-propagandistas-del-regimen-de-la-esperanza-del-cambio/>, consultado 1 de septiembre de 2025.

¹³ Idem.

¹⁴ Ochoa Sandy, Gerardo (2025). “El 22: el canal que ya no es cultura”, en Letras Libres, 30 de junio de 2025, disponible en: <https://letraslibres.com/cultura/ochoa-sandy-el-canal-22-ya-no-es-cultural/>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

¹⁵ Véase, Rangel, Luz y Lozano, Luis (2025). “¿Los medios públicos tienen su propia línea editorial? En realidad, privilegian la línea gubernamental y voces afines a la 4T, en El Sabueso, 21 de julio de 2025, disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/medios-publicos-claudia-sheinbaum>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

En el mismo artículo los autores citan a Jorge Bravo, presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, AMEDI, y otros periodistas, quienes coinciden en que “[...] los medios públicos han sido utilizados con fines propagandísticos y son amplificadores del discurso del gobierno, al retransmitir sus mensajes.”¹⁶ Quienes también advierten que dichos actos son violatorios de los artículos 1º, 22 y 25 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.¹⁷

Bravo sostiene que: “Los medios públicos federales y el de la Ciudad de México decidieron voluntariamente cruzar el Rubicón, la delgada línea que separa entre preservar su función social e independencia editorial a pesar de ser medios oficiales y “pertenecer” a un gobierno, a convertirse en espacios abiertamente propagandistas de la Cuarta Transformación.”¹⁸

Ese proceso de secuestro de los medios públicos para su utilización como medios de difusión propagandística oficialista se había moderado con el Canal del Congreso, sin embargo, lo que se ha observado en la LXVI Legislatura rompe esa tendencia.

A pesar de esta evolución de lo que ha sido y significado el Canal del Congreso para el proceso de transición democrática en el país, lo ocurrido con los medios públicos en los últimos siete años ha sido lamentable, pues de facto se han convertido en vehículos de propaganda y difusión ideológica de partido en el gobierno, más que en medios para difundir y comunicar la actividad legislativa y las bondades en las que se traduce para la ciudadanía.

Los hechos ocurridos el pasado 27 de agosto de 2025, son ejemplo claro de cómo un medio de comunicación que tuvo en sus orígenes la difusión de la actividad legislativa con una visión plural, imparcial e independiente, se rompió con la transmisión que realizó en canal del Congreso de una posición política partidista de la mayoría oficialista como si se tratara de una posición de los órganos de gobierno del Senado de la República.

La relatoría de los hechos fue dominio público debido a la cobertura mediática de los diversos medios de comunicación nacionales, así como de la difusión y opinión que se generó en las diversas redes sociales.

Al final de la sesión de la Comisión Permanente del 27 de agosto de 2025, en el Salón de plenos de la sede de la vieja casona de Xicoténcatl, ocurrió un altercado entre el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, quien fungía

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Véase, ídem.

¹⁸ Bravo, Jorge (2022). “Perdimos los Medios Públicos”, en El Economista, 2 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/Perdimos-los-medios-publicos-20221202-0027.html>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

en ese momento como presidente de la Comisión Permanente y el senador Alejandro Moreno Cárdenas del Grupo Parlamentario del PRI.

Al término de la sesión el Canal del Congreso transmitió la Conferencia de Prensa de legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario de Morena, en la que no se realizó una distinción clara de que se tratase de un posicionamiento de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, que son órganos de gobierno colegiados en los que están representados los grupos parlamentarios, sino de un grupo parlamentario en lo particular; es decir, que las y los televidentes y consumidores de contenido, no contaban con elementos suficientes para discriminar el perfil del contenido.

Estos hechos descritos vulneran los principios de imparcialidad, independencia y pluralidad que por definición debieran ser respetados por un Canal público con el perfil diverso del Canal del Congreso, pues desde que comenzó su funcionamiento, ese fue el espíritu que guio su surgimiento y consolidación.

En el documental de conmemoración de los 25 años de operación del canal del Congreso, destacan las declaraciones del en aquel entonces senador y que había formado parte de la Comisión Bicameral tanto como diputado como en su paso por el Senado, Alejandro Encinas, quien dijo: “[...] una de las preocupaciones y de los objetivos fundamentales era, no solamente dotar de autonomía técnica y presupuestal al canal del Congreso, sino dejar las condiciones para el Canal se pudiera consolidar como, no solamente como la expresión del Congreso de la Unión, sino la diversidad de las ideas políticas en nuestro país.”¹⁹

Es fundamental que el Canal del Congreso recupere los principios de máxima publicidad, pluralidad, imparcialidad e independencia, que su esencia como canal público del parlamento exige. También es importante que, en relación con los concesionarios públicos, se fortalezca la figura de la persona defensora de las audiencias, a fin de los televidentes, radioescuchas y consumidores de contenido en plataformas de internet, cuenten con un mecanismo de defensa de contenidos propagandísticos, ideológicos o político-partidistas que vulneran sus libertades de acceso a información pública neutral.

Es por ello que presento a esta Asamblea una iniciativa que busca modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la recién promulgada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de robustecer el marco jurídico que obligue al Canal del Congreso a conducirse en la programación de sus contenidos con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, pluralidad, imparcialidad e independencia, así como, modificaciones a la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fortalecer la figura de las personas defensoras de la audiencia en el caso de los medios públicos, en relación a contenidos de índole propagandística, ideológica y política-partidista.

¹⁹ Canal del Congreso (2024). *Op. Cit.*

Texto de 1999	Texto Vigente (después de las reformas del 20 de mayo de 2014 y del 28 de diciembre de 2016) Dice	Propuesta de Modificación Debe Decir
TITULO QUINTO De la difusión e información de las actividades del Congreso CAPITULO UNICO ARTICULO 130. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.	TITULO SEXTO De la difusión e información de las actividades del Congreso CAPITULO UNICO ARTÍCULO 139. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.	TÍTULO SEXTO De la difusión e información de las actividades del Congreso CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 139. 1. El Congreso de la Unión, con pleno respeto a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia , hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 131. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. 2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.	ARTICULO 140. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. 2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la	ARTICULO 140. 1. [...] 2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la
---	---	--

	difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.	difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, respetando en todo momento los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.
<i>Sin correlativo</i>	3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto. El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.	3. [...]
<i>Sin correlativo</i>	4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del	4. [...]

	Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.	
--	---	--

ARTICULO 132. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3. La Comisión informará al inicio de cada	ARTÍCULO 141. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3. En las reuniones de la Comisión que se	ARTÍCULO 141. 1. [...] 2. La Comisión estará integrada por un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras y con el objetivo de garantizar en sus decisiones los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático, su voto no será ponderado. 3. [...]
---	--	--

periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal. 4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo. 5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas	discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores. 4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la	4. [...] 5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo
--	---	--

de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<i>Sin correlativo</i>	6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.	6. [...]
<i>Sin correlativo</i>	7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.	7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral, las cuales deberán estar apegadas a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad y técnica legislativa inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.
<i>Sin correlativo</i>	8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación	8. [...]

	de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicamaral.	
--	--	--

Adicionalmente y con el objetivo de dar mayor claridad sobre los principios que el Canal del Congreso debe respetar respecto de la pluralidad, imparcialidad y independencia, se propone la modificación de la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fortalecer el perfil de la persona defensora de las audiencias.

Texto Vigente
Dice

Propuesta de Modificación
Debe decir

Artículo 253. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de las audiencias. La integración y operación de la defensoría de audiencias deberá observar los principios de igualdad de género. La defensoría de audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al medio. La Comisión emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir las defensorías en términos del último párrafo del artículo 250 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias. Cada concesionario que preste el servicio de radiodifusión deberá designar un defensor de la audiencia por un período de tres años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por dos ocasiones. La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 253. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de las audiencias. La integración y operación de la defensoría de audiencias deberá observar los principios de igualdad de género. La defensoría de audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al medio. La Comisión emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir las defensorías en términos del último párrafo del artículo 250 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias. Cada concesionario que preste el servicio de radiodifusión deberá designar un defensor de la audiencia por un período de tres años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por dos ocasiones. La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de pluralidad, imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. En el caso de los defensores de las audiencias de los concesionarios públicos, recibirán además las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias cuando se trate de contenidos que violen los principios
---	---

Los defensores de las audiencias y los Códigos de Ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones; mismos que estarán a disposición del público en general. Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.	de pluralidad, imparcialidad o bien contengan material propagandístico, con una clara visión ideológica o política-partidista ajena a la diversidad de la conformación de la sociedad mexicana. Los defensores de las audiencias y los Códigos de Ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones; mismos que estarán a disposición del público en general. Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.
--	--

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con experiencia en alguna de las materias de comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Los defensores de audiencias designados por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas o afroamericanos, deberán provenir de alguna de éstas;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento.

Sin correlativo

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con experiencia en alguna de las materias de comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Los defensores de audiencias designados por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas o afroamericanos, deberán provenir de alguna de éstas;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año,
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento, y
- V. **Que no haya militado o trabajado para algún partido político en los últimos 5 años.**

Artículo 255. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas, e televidentes podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a seis días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que

Artículo 255. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas, televidentes o **consumidores del contenido por plataformas de internet** podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a **treinta** días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que

también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

Sin correlativo

también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

En el caso de los concesionarios públicos, si la reclamación emitida por los televidentes, radioescuchas o consumidores del contenido por plataformas de internet, violenta los principios de pluralidad, imparcialidad o se trata de contenidos con fines ideológicos, propagandísticos o político-partidistas, el defensor deberá solicitar al concesionario la suspensión de la transmisión en tanto se resuelva la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

Por lo anteriormente descrito es que propongo a esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V del artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139.

1. El Congreso de la Unión, **con pleno respeto a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia**, hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTÍCULO 140.

1. [...]
2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, **respetando en todo momento los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.**
3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto. El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.
4. [...]

ARTÍCULO 141.

1. [...]
2. La Comisión estará integrada por **un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado**, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras **y La Comisión estará integrada por un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado**, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras **y con el objetivo de garantizar en sus decisiones los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático, su voto no será ponderado.**
3. [...]
4. [...]
5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley **en materia** de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. [...]
7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral, las cuales deberán estar apegadas a **los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad y técnica legislativa inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.**
8. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V, al artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sección III
De la Defensoría de Audiencias

Artículo 253. [...].

[...]
[...]
[...]
[...]

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de **pluralidad**, imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

En el caso de los defensores de las audiencias de los concesionarios públicos, recibirán además las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias cuando se trate de contenidos que violen los principios de pluralidad, imparcialidad o bien contengan material propagandístico, con una clara visión ideológica o política-partidista ajena a la diversidad de la conformación de la sociedad mexicana.

[...]

[...]

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

I. al VI.

VII. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento, **y**

VIII. **Que no haya militado o trabajado para algún partido político en los últimos 5 años.**

Artículo 255. [...]

Los radioescuchas, televidentes o **consumidores del contenido por plataformas de internet** podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a **treinta** días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

[...]

[...]

[...]

En el caso de los concesionarios públicos, si la reclamación emitida por los televidentes, radioescuchas o consumidores del contenido por plataformas de internet, violenta los principios de pluralidad, imparcialidad o se trata de contenidos con fines ideológicos, propagandísticos o político-partidistas, el defensor deberá solicitar al concesionario la suspensión de la transmisión en tanto se resuelva la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realizará las modificaciones derivadas de la entrada en vigor del presente decreto al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos llevará a cabo la selección y nombramiento de una nueva persona titular de la Defensoría de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de septiembre de 2025.



Dip. Emilio Suárez Licona

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SUSCRITA POR LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de robo; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La inseguridad se ha convertido en una herida abierta en la sociedad mexicana, un lastre que erosiona la confianza y el bienestar de sus ciudadanos. Entre los delitos que más preocupan a la población, el robo destaca por su frecuencia y por la sensación de vulnerabilidad que genera. Este fenómeno no solo afecta el patrimonio de las víctimas, sino que también socava el tejido social, generando un clima de miedo e incertidumbre que limita la libertad y el desarrollo pleno de las personas.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) un 27.5% de los hogares experimentando al menos un miembro víctima de delito en 2023. Esto se traduce en 21.9 millones de personas mayores de 18 años afectadas, subrayando una creciente tasa de prevalencia delictiva. Entre los delitos más comunes, el robo y asalto en calles o transporte público se erigen como una preocupación central, generando un sentimiento de vulnerabilidad generalizado.¹

Ante esta realidad apremiante, resulta imperativo actualizar el marco legal que regula los delitos y sus sanciones. El Código Penal Federal, columna vertebral del sistema de justicia penal en México, requiere una profunda revisión para adaptarlo a los desafíos del siglo XXI.

¹ INEGI. *ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2024*. Comunicado de prensa número 562/24 19 de septiembre de 2024 Página 1/32. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf



Muchas de sus disposiciones, concebidas en un contexto social y económico diferente, han quedado obsoletas frente a las nuevas formas de criminalidad y a la evolución de los valores y principios que rigen nuestra sociedad.

La propuesta de actualizar el Código Penal Federal se fundamenta en la necesidad de construir un sistema de justicia penal más eficaz, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Se trata de diseñar un marco legal que, sin renunciar a la firmeza en la sanción de los delitos, promueva la reinserción social de los infractores y la reparación del daño a las víctimas. Un sistema que, en lugar de alimentar el círculo vicioso de la violencia, contribuya a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos.

SEGUNDO: El robo en sus diversas modalidades sigue siendo uno de los delitos más frecuentes en México, según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Durante 2023, se estimaron 31.3 millones de delitos, entre los cuales el *robo o asalto en calle o transporte público* ocupó el segundo lugar en incidencia, con una tasa de 6,526 delitos por cada 100 mil habitantes, solo superado por el fraude.² Esta cifra representa un aumento significativo respecto a 2022, cuando la tasa fue de 5,689, lo que refleja un crecimiento del 14.7% en este tipo de delitos.

La distribución geográfica de la tasa de delitos muestra marcadas diferencias entre entidades federativas. Las tasas más altas de incidencia delictiva se registraron en la *Ciudad de México* (52,723 delitos por cada 100 mil habitantes), el *Estado de México* (51,881) y *Aguascalientes* (45,262). En contraste, *Chiapas* (16,038), *Durango* (18,230) y *Oaxaca* (18,575) presentaron las tasas más bajas.³ Estos datos evidencian que el robo está concentrado en zonas urbanas y áreas con mayor densidad poblacional, donde factores como la movilidad y la falta de vigilancia facilitan su comisión.

El impacto del robo no solo se mide en términos de frecuencia, sino también en sus consecuencias económicas y sociales. Según la ENVIPE 2024, las pérdidas monetarias promedio por *robo total de vehículo* ascendieron a 31,481 pesos por víctima,⁴ mientras que el *robo o asalto en calle o transporte público* generó pérdidas de 5,679 pesos en promedio.

² Ibidem, p. 2

³ Ibidem

⁴ Ibidem p. 14



Además, el 61.4% de la población dejó de permitir que menores salieran solos por miedo a ser víctimas de delitos, y el 45.9% evitó salir de noche,⁵ lo que refleja cómo el robo altera la vida cotidiana y limita la libertad de movimiento.

La llamada *cifra negra* —delitos no denunciados o que no derivaron en investigación— alcanzó el 92.9% a nivel nacional en 2023⁶. Para el caso específico del *robo o asalto en calle o transporte público*, este indicador fue del 93.7%, lo que significa que solo el 6.3% de estos casos se resolvieron favorablemente. Entre las razones para no denunciar destacan la *pérdida de tiempo* (34.4%) y la *desconfianza en la autoridad* (12.7%), lo que subraya la necesidad de reformas en el sistema de justicia para fortalecer la confianza ciudadana.

Finalmente, la percepción de inseguridad asociada al robo es abrumadora. El 72.3% de la población se siente insegura en cajeros automáticos en la vía pública, y el 63.5% en el transporte público.⁷ Estas cifras, combinadas con el alto índice de impunidad, explican por qué el 60.7% de los mexicanos considera la inseguridad como el problema más grave del país, incluso por encima de la escasez de agua o el aumento de precios.⁸

TERCERO: En México, durante décadas, se permitió que el sistema de justicia penal se adaptara más a los intereses de ciertos sectores privilegiados que a la realidad y necesidades del pueblo. Las leyes, muchas veces ancladas en marcos normativos desactualizados, han permanecido ajenas a los procesos de transformación social y a la urgencia de contar con un sistema penal justo, moderno y eficaz.

A pesar del carácter recurrente y creciente del delito de robo en sus distintas modalidades, el Código Penal Federal mantiene una estructura normativa que, en términos generales, ha permanecido inalterada desde su configuración básica en el siglo XX. Aunque algunos artículos han sido objeto de reformas parciales —como la adición del artículo 376 Ter en 2018 o el artículo 368 Quinquies en 2014, orientados a tipificaciones específicas como el robo al autotransporte o de materiales radiactivos—, lo cierto es que el eje central de la regulación penal sobre el robo no ha sido revisado integralmente desde reformas anteriores que datan de los años ochenta o incluso antes. Por ejemplo, el artículo 370, relativo a la

⁵ Ibidem, p. 3

⁶ Ibidem, p. 15

⁷ Ibidem, p. 23

⁸ Ibidem, p. 2



graduación de penas según el valor de lo robado, fue reformado por última vez el 29 de diciembre de 1981; el artículo 369, sobre la consumación del delito, también mantiene su última modificación de esa fecha. Esto evidencia una preocupante falta de actualización frente a los cambios en los patrones delictivos y el contexto socioeconómico del país.

La obsolescencia de muchas de estas disposiciones se manifiesta también en el uso reiterado del salario mínimo como unidad de medida para establecer sanciones, lo que no solo resulta anacrónico en el contexto actual de políticas públicas (donde se ha optado por la Unidad de Medida y Actualización, UMA), sino que refleja una inercia normativa incapaz de responder con eficacia a las complejidades del delito contemporáneo. Si bien el legislador ha incorporado figuras como el abigeato (art. 381 Ter) o el robo en vías ferroviarias (art. 381, fracción XVII), no ha habido un replanteamiento de fondo sobre el tratamiento del robo simple ni una revisión coherente que articule los tipos penales con un enfoque de prevención, reincidencia, reparación del daño y proporcionalidad de la pena. En consecuencia, el marco legal vigente presenta lagunas, duplicidades y vacíos que obstaculizan su aplicación efectiva en el contexto actual.

Por eso, desde esta Legislatura, impulsamos una propuesta concreta: actualizar el Código Penal Federal en materia de cuantificación de sanciones por delitos de robo y otras conductas vinculadas, armonizándolo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia estándar y eliminar el uso del salario mínimo como criterio legal.⁹

Esta iniciativa no es un simple ajuste técnico, sino una decisión política y jurídica de gran relevancia. Sustituir el salario mínimo por la UMA en la redacción del Código Penal Federal representa una transformación estructural que fortalece la claridad legal, garantiza proporcionalidad en las penas y pone fin a la ambigüedad jurídica que, en muchos casos, ha permitido interpretaciones injustas o contradictorias.

⁹ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) representa un cambio trascendental en la forma en que se determinan las obligaciones financieras en México. Su creación respondió a la necesidad de desvincular el cálculo de multas, pagos y sanciones económicas del salario mínimo, una medida que buscaba evitar que los incrementos salariales impactaran directamente en el costo de estas obligaciones.

La UMA funciona como una referencia económica en pesos, diseñada para mantener la estabilidad y la predictibilidad en el cálculo de las obligaciones legales. Su valor se actualiza anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tomando en cuenta la inflación registrada en el país. Este mecanismo asegura que las obligaciones financieras se ajusten a la realidad económica, sin depender de las variaciones del salario mínimo.



CUARTO: La propuesta de actualización del Código Penal Federal se erige como un pilar fundamental en la construcción de una sociedad más justa y segura, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. En este contexto, la iniciativa contempla un incremento sustancial en las penas para los delitos de robo cometidos contra personas adultas mayores y personas con discapacidad. Esta medida no solo busca sancionar con mayor severidad la vileza de aprovecharse de la fragilidad y la indefensión de estas personas, sino también enviar un mensaje contundente a la sociedad: el Estado mexicano no tolerará la explotación de la vulnerabilidad.

La justificación de este aumento en las penas se sustenta en la evidencia irrefutable de que los delitos contra adultos mayores y personas con discapacidad suelen tener un impacto devastador en sus víctimas. No solo sufren la pérdida de sus bienes, sino que también experimentan un profundo daño emocional y psicológico, que puede afectar su calidad de vida de manera irreversible. Además, estos delitos generan un sentimiento de inseguridad y miedo en toda la comunidad, especialmente entre aquellos que se encuentran en situaciones similares de vulnerabilidad. Por lo tanto, la actualización del Código Penal Federal busca enviar un mensaje claro y contundente a los delincuentes: el Estado no tolerará la explotación de la vulnerabilidad. Quienes se atrevan a cometer robos contra adultos mayores o personas con discapacidad enfrentarán sanciones ejemplares, acordes con la gravedad de sus actos. Esta medida no solo busca castigar a los culpables, sino también prevenir futuros delitos y proteger a quienes más lo necesitan.

La iniciativa propuesta representa un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde la protección de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables, sea una prioridad irrenunciable. Se trata de un compromiso inquebrantable con la dignidad humana y con la construcción de un entorno seguro y protegido para todos. En este sentido, la actualización del Código Penal Federal se convierte en un instrumento fundamental para garantizar que nadie, sin importar su edad o condición, sea víctima de la violencia y la injusticia.

QUINTO: La propuesta parte de una premisa fundamental: el derecho penal debe servir al pueblo, proteger su vida, su integridad, su patrimonio y su dignidad. Por eso, se endurecen las penas para quien cometa robo con violencia, quien trafique de forma habitual con objetos



robados, y quien se valga de relaciones de poder —como los vínculos laborales, la función pública o las relaciones de confianza— para perpetrar actos delictivos. Esta lógica no es punitivista: es profundamente social, pues busca frenar las conductas más lesivas, proteger a las personas más vulnerables y sancionar con mayor rigor a quienes se aprovechan de su posición para violentar a otras.

Otro eje clave de la iniciativa es el robustecimiento de la protección penal frente al robo de vehículos, mercancías, valores, documentos públicos y bienes en contextos de movilidad o de desastres. Es decir, se incrementa la respuesta jurídica del Estado en aquellas áreas donde la delincuencia organizada o de oportunidad ha generado severas afectaciones a la seguridad pública y a la confianza social. No podemos permitir que el transporte público, los caminos y carreteras, las instituciones bancarias o las dependencias gubernamentales sigan siendo escenarios vulnerables para el delito.

Así también, se reconocen nuevos agravantes que reflejan la realidad actual del país: se sanciona con mayor severidad el robo cometido contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o mediante la utilización de documentos falsos. Esta visión de justicia prioriza la protección de los sectores históricamente discriminados o en situación de desventaja.

La reforma también mejora los criterios de cuantificación de los montos en los delitos de robo, ajustándolos a valores reales y actualizados que permitan una correcta aplicación de la norma. La ambigüedad sobre qué constituye un robo de “bajo” o “alto” valor económico ha sido motivo de numerosas disputas jurídicas que entorpecen el acceso efectivo a la justicia. Establecer parámetros claros y acordes a la realidad económica nacional permite una aplicación más justa y uniforme de la ley penal.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de la Cuarta Transformación porque representa un acto de congruencia y de responsabilidad con el pueblo. Implica combatir la impunidad, evitar que los vacíos legales favorezcan a quienes lucran con el dolor ajeno, y avanzar hacia un Estado de Derecho que sirva a las mayorías, no a los intereses particulares. Y lo hace, además, con perspectiva de derechos humanos, sin criminalizar la pobreza y sin promover penas desproporcionadas, sino buscando equidad, claridad y eficacia.



Finalmente, no se trata de endurecer por endurecer, sino de reorganizar el sistema penal para que cumpla con su verdadero fin: prevenir el delito, sancionar de manera justa a quien lo comete, y restituir, en la medida de lo posible, el daño causado a la víctima. Se trata de transformar un sistema jurídico que durante años fue funcional para los de arriba, en uno que responda a las necesidades y demandas de quienes han sido históricamente ignorados.

Por todo ello, esta propuesta representa una apuesta firme por la justicia con rostro humano, por la transformación profunda del marco legal, y por un México donde el derecho no sea un privilegio, sino una herramienta al servicio de la dignidad, la paz y la vida de todas las personas.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.	Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y multa de hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.
Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor	Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor



intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.	intrínseco de aquéllos sea superior a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.	Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y multa de treinta mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.	Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.
Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.	Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , se impondrá de seis meses y hasta dos años de prisión y multa hasta de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.	Cuando exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.	Cuando exceda de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de setecientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión. Cuando el robo sea cometido por dos o	Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de seis meses y hasta cinco años. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de seis meses y hasta dos años de prisión. Cuando el robo sea cometido por dos o

más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.	más personas, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.
Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.	Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, armas de fuego, instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de dos a ocho años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.
Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la	Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste

Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.	todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.
Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.	Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de diez a quince años de prisión y multa de tres mil setecientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe alguna persona servidora pública que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte	Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte

privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado. 	privado, se le impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 5 a 10 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.
Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos: I. ... II. ... III. ... IV. ... V.	Artículo 377.- Se sancionará con pena de diez a quince años de prisión y hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos: I. ... II. ... III. ... IV. ... V.
Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar	Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar

vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa. 	vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a dos mil cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.	Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o multa de setenta a doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado. II. Cuando lo cometa un	Artículo 381.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, cuando el robo se cometa: I. En un lugar cerrado. II. Se deroga.

dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende; el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de éste; III. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo; IV. ... V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, y VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices	III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad; IV. ... V. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios; VI. Se deroga.
--	--

o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tenga libre entrada por el carácter indicado. VII. Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; IX. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; X. Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos.	VII. Estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; VIII. Aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; IX. Aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que
---	---

XI. Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; XII. Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; XIII. ... XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años; XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o	colabore para la realización del robo. XI. Se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; XII. Se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; XIII. ... XIV. Se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete alguna persona servidora pública de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años; XV. La persona agente se valga de identificaciones falsas o
--	--



supuestas órdenes de alguna autoridad; XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. XVIII. Sin correlativo 	supuestas órdenes de alguna autoridad; XVI. Se cometa en caminos o carreteras; XVII. El objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio; y, XVIII. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;
--	--

Por todo lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Artículo Único. - Se **reforman** los Artículos 368 Bis, 368 Ter, 368 Quinquies, 369 Bis, 370, 371, 372, 375, 376 Bis, 380, párrafos primeros de los artículos 376 Ter, 377, 378, 381 las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, se **derogan** las fracciones II y VI del Artículo 381 y **adiciona** la fracción XVIII al Artículo 381 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y **multa de hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a

quinientas veces el salario.

Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a **doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y **multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y **multa de treinta mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá **de seis meses** y hasta dos años de prisión y multa hasta de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando exceda de **trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de **quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando exceda de **setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de **setecientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de **seis meses** y hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de **seis meses y hasta** dos años de prisión.

Quando el robo sea cometido por dos o más **personas**, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las



posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta **dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, **armas de fuego, instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante** a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **dos a ocho** años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de **veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de **diez** a quince años de prisión y **multa de tres mil setecientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe **alguna persona servidora pública** que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de **10 a 15** años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de **5 a 10** años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

...

...



Artículo 377.- Se sancionará con pena de diez a quince años de prisión y hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- ...
- ...

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a dos mil cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o multa de setenta a doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>